

Nº 195058

Construvendo el futuro hov

DECLARACION DGCCARN Nº 288 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REPARACIONES NAVALES BARCAZAS Y AFINES - AMARRADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROBERTO CARLOS PEREIRA MATINEZ., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. Nº: 10-1010-08, UBICADO LA OFICINA, TALLER Y DEPÓSITO EN TTE. PRATT GILL Nº 338 E/ JUAN LEÓN MALLORQUÍN Y URCISINO VELAZCO Y EL AMARRADERO A ORILLAS DEL RÍO PARAGUAY, BARRIO "BAÑADO TACUMBÚ", DEL DISTRITO DE LA ENCARNACION, MUNICIPIO DE ASUNCION."

-Página 1 de 2-

Asunción, 01 de Abril del 2019.-

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 155/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel Gonzales Valinotti con Reg. CTCA Nº I-552, en representación del Señor Roberto Carlos Pereira Martínez, referente al Proyecto "REPARACIONES NAVALES BARCAZAS Y AFINES - AMARRADERO", desarrollado en la propiedad identificada como Cuenta Corriente Catastral Nº: 10-1010-08, ubicado la Oficina, Taller y Depósito en Tte. Pratt Gill Nº 338 e/ Juan León Mallorquín y Urcisino Velazco y El Amarradero a Orillas del Río Paraguay, Barrio "Bañado Tacumbú", del Distrito de La Encarnación, Municipio de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, la actividad consistirá en realizar reparaciones navales, de barcazas y afines, que serán realizadas en el lugar de anclaje de barcazas en la zona de la rivera del Río Paraguay, preferentemente en el Bañado Tacumbú u otros próximos sobre el Río Paraguay.----Que, el Proyecto establece que también se realizará eventuales cargas y descargas de hidrocarburos (Gasoil), según la necesidad emergente. Que, cuenta con dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos Dictamen Técnico DGPCRH Nº 23/2019; en el cual se señala que en Atención a la Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, el proponente debe Implementar un plan de respuesta en caso de derrames de hidrocarburos. Control periódico de cámara séptica y pozo ciego. En caso de vertimiento de efluentes al rio este debe ser tratado y sus parámetros ajustados a la Res. Nº 222/02. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de impactos negativos que puedan generarse sobre el agua superficial y/o subterránea. Cumplimiento de la Ley Nº 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay".----Que, el Proyecto establece que la actividad de Amarradero se realizara en una superficie de 25.000 m2. y la actividad de Oficina, Taller y Depósito en una superficie construida de 100,00 m2. sobre una superficie total de 294,00 m2.----Que, el Proyecto se encuentra en Plena Fase Pre-Operativa y en la cual se desarrollarán Actividades de producción, amarradero, reparaciones navales, barcazas y afines; Trabajos de soldaduras, calafate, reparaciones varias navales, pintura anti oxido; Adquisición y almacenamiento de equipos, herramientas e insumos; Gestiones administrativas y control de existencias; Mantenimiento y limpieza de las herramientas e instalaciones; Gestión ambiental; Manejo de efluentes, residuos, entre otras.--Que, el Proyecto establece que el sistema de tratamiento de efluentes y sanitarios de local administrativo, comprende una cámara séptica que finalmente, esas aguas provenientes de limpiezas y sistemas sanitarios, se conectan con el alcantarillado sanitario público.-Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.-----Que, el Art 3 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes anterizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente::





Nº 195059

DECLARACION DGCCARN Nº 288 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "REPARACIONES NAVALES BARCAZAS Y AFINES - AMARRADERO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ROBERTO CARLOS PEREIRA MATINEZ., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO CTA. CTE. CTRAL. №: 10-1010-08, UBICADO LA OFICINA, TALLER Y DEPÓSITO EN TTE. PRATT GILL № 338 E/ JUAN LEÓN MALLORQUÍN Y URCISINO VELAZCO Y EL AMARRADERO A ORILLAS DEL RÍO PARAGUAY, BARRIO "BAÑADO TACUMBÚ", DEL DISTRITO DE LA ENCARNACION, MUNICIPIO DE ASUNCION."

-Página 2 de 2-

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN DECLARA:

Art. 1º Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado a la presentación de los Planos Aprobados por la Municipalidad Local, y al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regula dicha actividad, Ley 1.100 "Prevención de la Polución Sonora", Ley3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 1 (UNO) año.-----Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran Art. 8º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. Art. 9º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195058 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 195059 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Nueve).-----

Abog Diego Lezcano Galeano, Director General.

Dirección General de Capirol de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.-----

EY DESA